



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Energía y Minería - OSINERGMIN

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 26 de octubre de 2015

OFICIO N° 500-2015-OS-PRES

Señor  
**Yaco Rosas Romero**  
Director (e) de Promoción de Inversiones  
PROINVERSION  
Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150- Piso 8  
San Isidro.-

Expediente: 201500134402



Asunto : Opinión sobre la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo-Los Heroes y Subestaciones Asociadas"

Referencia : Oficio N° 6-2015/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPELO4 recibido el 07.10.2015

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a usted en relación a su comunicación de la referencia mediante el cual solicita nuestra opinión favorable a la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo-Los Heroes y Subestaciones Asociadas".

Al respecto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y con las facultades otorgadas por el Consejo Directivo de Osinergmin, este organismo otorga opinión favorable, a la versión del contrato remitida mediante el Oficio N° 6-2015/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPELO4 recibido el 07.10.2015, para lo cual se adjunta el Informe N° 012-2015-OSINERGMIN.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para expresarle nuestros cordiales saludos.

Atentamente,

**Jesús Tamayo Pacheco**  
Presidente del Consejo Directivo

## INFORME N° 012-2015-OSINERGMIN

A : Gerencia General

De : Gerencia de Fiscalización Eléctrica  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
Gerencia Legal  
Oficina de Estudios Económicos

Fecha : 26 de octubre de 2015

---

### I. ANTECEDENTES

- **07 de octubre de 2015.-** Se recibe el Oficio N° 6-2015/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEL04, mediante el cual Proinversión remite a Osinergmin la versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo-Los Héroes y Subestaciones Asociadas" solicitando la emisión de la opinión favorable a dicha versión final del Contrato conforme a lo indicado en el numeral 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012.

### II. MARCO NORMATIVO

A continuación se resumen las principales disposiciones, sobre la base de las cuales se emite la opinión contenida en el presente informe.

- **Ley de Osinergmin, Ley N° 26734, modificada por Ley N° 28964**

Esta ley, en los incisos b) y c) del artículo 5° establece entre las funciones de Osinergmin, el fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los concesionarios en los contratos de concesiones eléctricas y otras establecidas por la ley; así como supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

- **Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM**

El artículo 31º de este Reglamento, señala que Osinergmin en mérito a su función supervisora está autorizado a verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de los agentes que realizan actividades sujetas a su competencia.

La función supervisora comprende el verificar los niveles de calidad, seguridad y eficiencia, definidos en la normatividad correspondiente, en la prestación de los

servicios de electricidad; así como el cumplimiento de las disposiciones normativas o reguladoras, que dicte en el ejercicio de sus funciones.

- **Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, modificado por Ley N° 26885**

Este dispositivo normativo declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, siendo la concesión la modalidad bajo la cual se dispuso la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

El último párrafo del artículo 25º, dispuso que el organismo regulador correspondiente vele por que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación, los que se incorporarán en el contrato de concesión.

- **Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de las Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (Ley APP)**

La Ley APP establece en su numeral 9.3 que el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada se encuentra a cargo de ProInversión, entidad que requerirá la opinión de Osinergmin, a fin de que sea emitida dentro del plazo máximo de 15 días hábiles de recibida la solicitud y exclusivamente sobre sus competencias legales.

- **Reglamento de la Ley APP, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF**

Al respecto, el Reglamento desarrollando la mencionada disposición de la Ley APP, señala que la opinión del organismo regulador correspondiente, deberá restringirse exclusivamente a los aspectos de su competencia de acuerdo a lo establecido en sus respectivas leyes de creación y en sus marcos normativos.

- **Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica**

La Ley N° 28832 declara que es de interés público, así como una responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 20º de la Ley N° 28832, el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por instalaciones: a) Del Sistema

Garantizado de Transmisión; b) Del Sistema Complementario de Transmisión; c) Del Sistema Principal de Transmisión; y d) Del Sistema Secundario de Transmisión.

El mismo artículo, en los numerales 2 y 3, define las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión y del Sistema Complementario de Transmisión como aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de esta ley; mientras que las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión y del Sistema Secundario de Transmisión son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de la promulgación de la Ley N° 28832.

El proyecto de contrato materia de opinión, establece que se trata de un Contrato de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 27° de la Ley N° 28832, considera como instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión aquellas que son parte del Plan de Transmisión y cuya construcción es resultado de la iniciativa propia de uno o varios Agentes; así como todas aquellas instalaciones no incluidas en el Plan de Transmisión.

Asimismo, el numeral 2 del mencionado artículo 27° de la Ley N° 28832, establece que para las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión, Osinergmin establecerá el monto máximo a reconocer como costo de inversión, operación y mantenimiento, debiendo regularse las compensaciones y tarifas considerando los criterios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión.

- **Reglamento de Transmisión, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-EM**

El numeral 3.6 del artículo 3° del Reglamento de Transmisión, establece que entre las instalaciones que forman parte del Sistema Complementario de Transmisión se encuentran aquellas que son resultado de un proceso de licitación conducido por el Ministerio o PROINVERSIÓN, cuando sean de uso exclusivo de la demanda, que además no estén comprendidos en el Plan de Transmisión, para lo cual podrá tomarse como referencia, entre otros, los estudios elaborados para el Plan de Inversiones o el Plan de Transmisión. Asimismo, esta norma establece que se deberá contar con opinión previa de Osinergmin y el COES sobre la necesidad de estas instalaciones. Cabe precisar que, la cobertura de la línea de transmisión<sup>1</sup>, objeto del proyecto de contrato en revisión, fue parte del Plan de Inversiones aprobado con Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificatoria. Asimismo, integra la planificación realizada por el COES, en sus diversos estudios.

<sup>1</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 504-2014-MEM/DM, se encargó la conducción del proceso de licitación necesario hasta su adjudicación y modificó la denominación de la referida línea de transmisión.

El numeral 1.8.A del artículo 1º del Reglamento de Transmisión define al Contrato de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión como el Contrato suscrito entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio y el ganador de una licitación de un Sistema Complementario de Transmisión, que debe establecer el compromiso de construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado al término del Contrato, según sea aplicable a cada caso en particular, así como el plazo del contrato, el periodo de recuperación y la Tasa de Actualización, la cual corresponderá a valor establecido en el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Se incluye en esta definición a los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión que se suscriban para explotar las instalaciones que eventualmente se liciten al vencimiento del Contrato.



El numeral 3.7 del artículo 3º del Reglamento de Transmisión, dispone que una vez vencido el plazo del Contrato de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión, los activos de transmisión serán transferidos al Estado sin costo alguno; y que dos (2) años previos al vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, Osinergmin evaluará la necesidad y el plazo de mantener en uso la instalación de transmisión; en caso que resulte conveniente continuar con su utilización, el Ministerio procederá a licitar nuevamente la concesión, empleando como factor de competencia la remuneración que cubra los Costos de Explotación durante el siguiente plazo de concesión.



El numeral 3.8 del Reglamento de Transmisión, establece como plazo máximo de la concesión 30 años, más el tiempo necesario para la construcción de las instalaciones.



El artículo 11º del Reglamento de Transmisión, establece que los interesados que requieran utilizar instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión, deberán acordar las condiciones de acceso con el titular de las instalaciones involucradas, hasta el límite de la Capacidad Disponible de dichas instalaciones. Asimismo, dispone que, si habiendo Capacidad Disponible, el titular de la instalación se negara a otorgar el acceso a sus instalaciones, Osinergmin emitirá el correspondiente Mandato de Conexión. Adicionalmente, contempla el derecho de cualquier agente de efectuar las ampliaciones que se necesiten para incrementar la Capacidad Disponible.



El artículo 29º del Reglamento de Transmisión establece que la compensación tarifaria de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión será fijada por Osinergmin con arreglo a lo señalado en el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Supremo N° 09-93-EM.

- **Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), Decreto Ley N° 25844, modificado por Ley N° 27239, Ley N° 28832 y Decreto Legislativo N° 1221**

El artículo 2° de la LCE establece que la transmisión de electricidad constituye un servicio público. El artículo 3° de la referida LCE dispone que se requiere el otorgamiento de una concesión de transmisión de energía eléctrica cuando sus instalaciones afecten bienes del Estado o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste.

El inciso c) del artículo 43° de la LCE establece que están sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión.

El artículo 31° de la LCE establece, entre las obligaciones de los titulares de concesión, las siguientes

- Efectuar los estudios y/o la ejecución de las obras cumpliendo los plazos señalados en el cronograma correspondiente.
- Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas.
- Aplicar los precios regulados que se fijen.
- Presentar la información técnica y económica a los organismos normativos y reguladores en la forma y plazos fijados.
- Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.
- Facilitar las inspecciones técnicas a sus instalaciones que dispongan los organismos normativos y reguladores.
- Operar sus instalaciones de acuerdo a las normas de coordinación del Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

El artículo 33° de la LCE establece que los concesionarios de transmisión están obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

### III. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es analizar y proponer al Consejo Directivo del Osinergmin, la opinión solicitada en el numeral I del presente informe, según el marco normativo detallado en el numeral II precedente.

### IV. ANÁLISIS

#### 4.1 Evaluación de documentación

Se ha elaborado el presente informe en base al pedido de opinión favorable a la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220

kV Montalvo-Los Héroes y Subestaciones Asociadas", conforme a lo indicado en el numeral 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012, según el Oficio N° 6-2015/PROINVERSIÓN/ DPI/SDGP/JPELO4 recibido el 07.10.2015.

#### **4.2 Evaluación de los aspectos de competencia de Osinergmin:**

##### **4.2.1 Cláusulas que tienen implicancias tarifarias**

No se realiza observaciones.

##### **4.2.2 Cláusulas que tienen implicancias en aspectos de calidad del servicio y referidas a la seguridad**

No se realiza observaciones.

##### **4.2.3 Cláusulas sobre facilidades esenciales**

No se realiza observaciones.

##### **4.2.4 Otras cláusulas vinculadas a materias de competencia de Osinergmin**

No se realiza observaciones.

#### **V. OPINIÓN FAVORABLE U OBSERVACIONES AL PROYECTO REMITIDO**

Considerando que no existen observaciones en materias de competencia de Osinergmin, se propone emitir opinión favorable a la versión final del Contrato a la Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto SCT "Línea de Transmisión 220 kV Montalvo-Los Héroes y Subestaciones Asociadas", conforme a lo solicitado por Proinversión mediante su Oficio N° 6-2015/PROINVERSIÓN/ DPI/SDGP/JPELO4 recibido el 07.10.2015.

#### **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.1 Se recomienda que el Contrato recoja una mejora en la definición de "Leyes Aplicables", para lo cual remitimos la siguiente recomendación.

Proyecto de Contrato (Anexo 3 -Definiciones-):

"...

26. *Leyes Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales que regulan y/o afectan directa o indirectamente el Contrato de Concesión. Incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los*

*reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para el presente Contrato y que comprenden a las normas regulatorias."*

### **Análisis**

La definición contenida en el proyecto de Contrato de "Leyes aplicables", no permite de forma certera considerar que se encuentran incluidas, "las normas complementarias, supletorias y modificatorias" que pudieran emitirse en el ordenamiento jurídico peruano.

Estos contratos no estabilizan el régimen jurídico a la firma del mismo, no existe esa garantía en favor del Adjudicatario. En ese sentido, es necesario que quede expreso que la Sociedad Concesionaria deberá someterse a toda norma que conforma el derecho interno del Perú incluyendo sus modificatorias, tal como se encuentra plasmado en la mayoría de contratos de concesión de este tipo, permitiendo el dinamismo del marco legal. A modo de ejemplo, debe tenerse presente que las normas técnicas evolucionan continuamente y todo titular de transmisión debe estar obligado a su cumplimiento y no debiera posibilitarse alegaciones sobre una estabilidad normativa que conlleve posteriormente a una controversia de interpretación del Contrato.

Cabe añadir que, la existencia de la Cláusula de restablecimiento del equilibrio económico financiero, reconoce que las normas aplicables al Contrato pueden variar, y solo en caso, alguna norma impacte en el proyecto con ciertas condiciones activa el citado restablecimiento.

En ese sentido es necesario se adecue la definición de Leyes Aplicables.

### **Recomendación**

En caso no se recoja la definición general de anteriores contratos, se recomienda la siguiente redacción:

*26. Leyes Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales que regulan y/o afectan directa o indirectamente el Contrato de Concesión. Incluyen la Constitución Política del Perú, las leyes, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como cualquier otra que conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, las que serán de observancia obligatoria para el presente Contrato y que comprenden a las normas regulatorias; así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.*

6.1.2 Respecto al Numeral 4.2.2.3 del Anexo N° 1:

Dice:

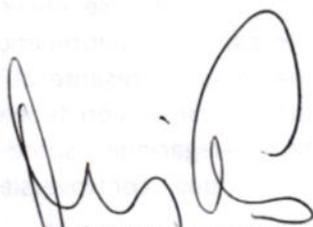
*"4.2.2.3 Características Técnicas*

*Los seccionadores serán para montaje al exterior y giratorios de doble apertura lateral (con giro de columna central para apertura), motorizados, con mando local y remoto."*

Se recomienda lo siguiente:

*"4.2.2.3 Características Técnicas*

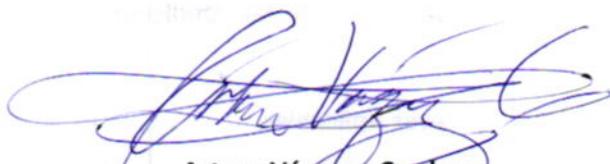
*Los seccionadores serán para montaje al exterior, podrán ser de apertura central o giratorios de doble apertura lateral (con giro de columna central para apertura), motorizados, con mando local y remoto."*



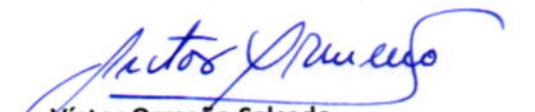
**José Luis Luna Campodónico**  
Gerente Legal



**Eduardo Jaré La Torre**  
Gerente de Fiscalización Eléctrica



**Arturo Vásquez Cordano**  
Gerente de Estudios Económicos



**Víctor Ormeño Salcedo**  
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria